

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MONIQUIRA

NOTIFICA POR AVISO A:

**PEDRO LEON Y/O HEREDEROS, MARIA CECILIA LEON
DE SOTOMONTGE Y RITA EMMA LEON DE LEON,**

**VEREDA MUÑOCES Y CAMACHOS
SAN JOSE DE PARE. BOYACA**

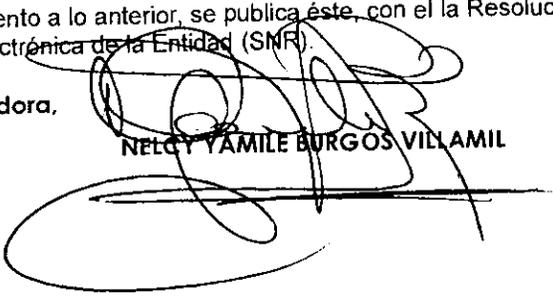
Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la Resolución N° 118/2016 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Moniquirá, Boyacá por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-29829.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con el la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

La Registradora,



NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

RESOLUCION No. 118
(21/10/2016)

EXPEDIENTE No. 083-AA-2.016-03

POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONQUIRA-BOYACA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2.012 y Código Contencioso Administrativo
procede a decidir la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 26 de Febrero de 2.016, Expediente No. 083-AA-2.016-03.

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 03 de fecha 26 de Febrero de 2.016, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-29829, que identifican el predio rural denominado "BUENOS AIRES", de la vereda de Muñoces y Camachos de la Jurisdicción Municipal de San José de Pare.

Previa información del auto de apertura de actuación administrativa a terceros determinados, y debidamente conformado el expediente.

Que se halla agotado el trámite Administrativo y plenamente identificado el inmueble objeto del análisis y la causa de la Actuación Administrativa.

1). Que mediante solicitud de certificado de libertad con radicación 2015-083-1-19694, solicitado por la señora MARLEN MARTIN, donde aporta la escritura No. 465 del 25/07/1973 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 30/08/1973 en el libro 1. Folio 226-227 partida 877 Y libro 2. Folio 144 partida 268 sin Matrícula, en acto de compra venta derechos y acciones suc. Pedro león por \$8.000 De: León de Sotomonte Maria Cecilia A: León de León Rita Emma; y al realizarse la búsqueda

1

Continuación de la Resolución No. 118/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-29829

en los libros de sistema antiguo, se evidencia que esta escritura corresponde a la tradición del folio de matrícula 083-29829.

2) Revisado el folio de matrícula 083-29829, tiene fecha de apertura del 10/01/2001 con radicación 2001-95C, e identifica al predio rural denominado "BUENOS AIRES" de la vereda de Muñoces y Camachos de la Jurisdicción Municipal de San José de Pare, Sin Extensión, aparece con una (01) anotación, así:

Anotación uno: 26/04/1937 Escritura N°. 87 del 03/03/1937 Notaría 1ª. de Monquirá, código 610, Falsa Tradición en acto de compra venta derechos gananciales y acciones sucesión de Abundio Chacón por \$70.00. De: Chacon Alejandrina, Chacón Crescencia, Chacón Juvencio, Chacón Obdulia, Chacón Ramón y Virvicias Bárbara A: León Pedro

2) Revisada la escritura No. 465 del 25/07/1973 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 30/08/1973 en el libro 1. Folio 226-227 partida 877 Y libro 2. Folio 144 partida 268 sin Matrícula, en acto de compra venta derechos y acciones suc. Pedro león por \$8.000 De: León de Sotomonte Maria Cecilia C.C. 23777195 A: León de León Rita Emma C.C. 24.021.833, aún se encuentra en sistema antiguo, con una cabida aproximada de 1 hectárea; debe incluirse como segunda anotación en el folio de matrícula 083-29829 ya que la tradición citada corresponden a este predio; aunque los linderos son diferentes, por lo que se debe ajustar el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

3). Revisada el Tomo 1 Matrícula 295 del libro de Matrículas de San José de Pare, aparece sentada solamente la escritura de tradición No. 87 del 03/03/1937 de la Notaría 1. De Monquirá, para lo cual las interesadas señoras GRACIELA DE JESUS LEON Y FAVIOLA LEON LEON, hijas de la causante señora RITA EMMA LEON DE LEON presentan declaración extraproceso bajo juramento que el predio no ha sido vendido y que conforma el acervo hereditario de la sucesión.

ANALISIS PROBATORIO

2

Continuación de la Resolución No. 118/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-29829

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1) Que revisado el folio de matrícula 083-29829, como se indico anteriormente aparece con 01 anotación, y revisada la 465 del 25/07/1973 Notaría 1. De Monquirá, registrada el 30/08/1973 en el libro 1. Folio 226-227 partida 877 Y libro 2. Folio 144 partida 268 sin Matrícula, en acto de compra venta derechos y acciones suc. Pedro león por \$8.000 De: León de Sotomonte Maria Cecilia C.C. 23777195 A: León de Rita Emma C.C. 24.021.833, y al realizarse la búsqueda en los libros de sistema antiguo, se evidencia que esta escritura corresponde a la tradición del folio de matrícula 083-29829, y se debe incluir como segunda anotación en el correspondiente folio de matrícula, ya que la tradición corresponde a este predio por lo que se deben ajustar el folio de matricula para que éste exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores: Los errores aritméticos, ortográficos de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza Jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrá corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, no enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2012 establece: "el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien" y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el tramite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Titulo primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

3

Continuación de la Resolución No. 118/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-29829

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se suitió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ordenase incluir en el folio de matrícula 083-29829, que identifica el predio rural denominado "BUENOS AIRES", de la vereda de Muñoces y Camachos de la Jurisdicción Municipal de San José de Pare, como segunda anotación la escritura N°. 465 del 25/07/1973 Notaría 1. De Moniquirá, registrada el 30/08/1973 en el libro 1. Folio 226-227 partida 877 y libro 2. Folio 144 partida 268 sin Matrícula, en acto de compra venta derechos y acciones suc. Pedro león por \$8.000 De: León de Sotomonte María Cecilia C.C. 23777195 A: León de León Rita Emma C.C. 24.021.833.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, Y háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

4

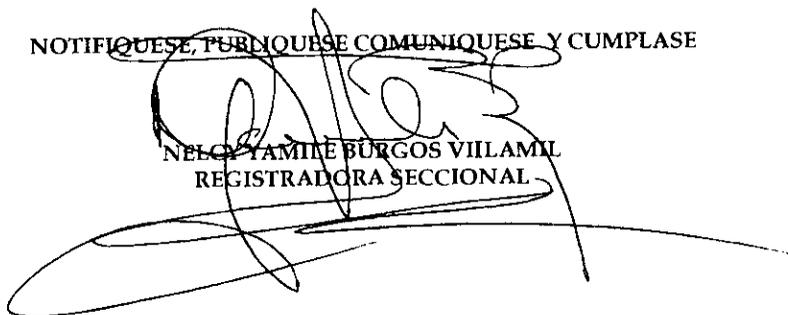
Continuación de la Resolución No. 11B/2016, por la cual se decide una actuación administrativa del F.M. 083-29B29

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente, a los señores PEDRO LEON Y/O HEREDEROS, LEON DE LEON RITA EMMA Y LEON DE SOTOMONTE MARIA CECILIA, en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2016.

~~NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE~~



NELCY YAMIRÉ BÚRGOS VILAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL

5